



## Ayuntamiento de Génave (Jaén).

### Edicto.

Don JUAN PEDRO SAMBLÁS MAÑAS, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Génave.

### Hace saber:

Que habiendo transcurrido el plazo reglamentario de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de ACTIVIDADES FUNERARIAS Y OTROS SERVICIOS MORTUORIOS (adoptado en sesión plenaria de fecha 12 de mayo de 2009), sin que se hayan presentado reclamaciones de ningún tipo, el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Según establece el artículo 70.2 de la referida Ley, a continuación se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza.

### «ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ACTIVIDADES FUNERARIAS Y OTROS SERVICIOS MORTUORIOS.»

#### Capítulo I

##### Disposiciones generales

**Artículo 1.º.**—La presente Ordenanza será de aplicación a todas las actividades de Cementerios, Crematorios, Tanatorios y Empresas de Servicios Funerarios que radiquen o se ejerzan en el término municipal de Génave.

No podrán ejercerse en el Municipio ninguna de las actividades mencionadas anteriormente sin la preceptiva inscripción en el Registro Municipal de empresas Funerarias.

**Artículo 2.º.**—Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza, las actividades que regula se sujetarán en todo caso a la normativa Autonómica o Nacional en materia de Policía Sanitaria Mortuoria y de transportes.

**Artículo 3.º.**—Será obligatoria para los titulares de las actividades la prestación de sus servicios a todos quienes lo soliciten.

En caso de cadáveres de cuyo enterramiento se ha hecho cargo la Administración Municipal, será obligatorio la prestación del servicio básico, de acuerdo con la tarifa mínima fijada.

Será obligatoria igualmente la prestación del servicio básico para cadáveres que provengan como consecuencia de diligencias judiciales.

**Artículo 4.º.**—En todos los Centros de Servicio deberá existir a disposición del público: Información detallada y suficiente de la lista de todos sus servicios y lista de precios de todos ellos.

#### Capítulo II

##### Cementerios y Crematorios

**Artículo 5.º.**—Cementerio es el recinto, especialmente delimitado y con las construcciones adecuadas, destinado a la inhumación de cadáveres, restos o cenizas. Sus servicios consisten esencialmente en inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones e incineración de restos y residuos procedentes de exhumaciones.

Se considera servicio básico de cementerio la adjudicación de nicho para inhumación de un cadáver por tiempo de cinco años, y los actos necesarios para la inhumación.

**Artículo 6.º.**—Crematorio es el conjunto de instalaciones, con materia especializada, para la reducción del cadáver por medio del calor. Los Crematorios sólo podrán establecerse en sitios especialmente aislados y lejos de cualquier actividad contraria a la que en los mismos se practica.

#### Capítulo III

##### Empresas de Servicios Funerarios

**Artículo 7.º.**—Se entiende por servicios funerarios:

- A) Recogida y traslado de cadáveres y restos.
- B) Enferetrado, Acondicionamiento sanitario y estético de cadáveres, amortajado y vestido.

C) Suministro de féretros, ataúdes, arcas, hábitos o mortajas, flores y coronas, y cualesquiera otros elementos propios del servicio funerario.

D) Servicio de coches fúnebres y organización del acto social del entierro.

E) Trámite de diligencias para verificaciones médicas, particulares y oficiales, de los cadáveres, y para el registro de la defunción y autorización de sepultura, así como autorizaciones para traslados y cualquier otra documentación relativa a l fallecimiento e inhumación o cremación.

**Artículo 8.º.**—Para los traslados fuera del término además de los señalados el servicio comprenderá féretro de traslados adecuado a la normativa sanitaria vigente.

**Artículo 9.º.**—Las empresas que trasladen cadáveres a este municipio se le permitirá la prestación del servicio, no siendo necesario la entrega del cadáver a ninguna otra empresa.

**Artículo 10.º.**—Toda empresa de servicios funerarios deberá contar como mínimo de:

- A) Un vehículo adecuado para el traslado de cadáveres y enseres.
- B) Féretros en número suficiente para la prestación del servicio, en la siguiente proporción: 3 féretros comunes y dos de párvulos.
- C) Local adecuado en su residencia fiscal.

**Artículo 11.º.**—No podrán prestar en el municipio servicio alguno, excepto las empresas que trasladen cadáveres de fuera de a la localidad, sin la correspondiente inscripción en el registro de empresas abierto a tal fin en el Ayuntamiento.

**Artículo 12.º.**—Toda empresa de Servicios Funerarios deberá llevar un libro registro de Servicios, en que hará constar la identidad del cadáver o restos. Origen y destino así como los servicios prestados.

#### Capítulo IV

##### Procedimiento para el ejercicio de las actividades

**Artículo 13.º.**—Quienes pretendan ejercer cualquiera de las actividades reguladas por esta Ordenanza, deberán previamente solicitar y obtener su inscripción en el registro de empresas autorizadas para tal fin.

**Artículo 14.º.**—Los vehículos se adaptarán a la normativa aplicable en materia de sanidad, tráfico y transportes, sin que pueda utilizarse en el servicio los que carezcan de la habilitación administrativa correspondiente para esta clase de transporte.

#### Capítulo V

##### Precios

**Artículo 15.º.**—Todos los precios por servicios de los comprendidos en esta Ordenanza deberán ser previamente comunicados al Ayuntamiento de Génave.

**Artículo 16.º.**—Todas las empresas deberán fijar una tarifa mínima correspondiente al servicio básico definido en la Ordenanza, atendiendo al carácter de servicio social.

#### Capítulo VI

##### Faltas y sanciones

**Artículo 17.º.**—Sin perjuicio de las facultades de otras autoridades en su ámbito específico, el Ayuntamiento podrá inspeccionar el desarrollo de las actividades, y adoptando, en su caso, las medidas correctoras y sancionadoras legalmente procedentes.

**Artículo 18.º.**—Se consideraran faltas leves.

1. La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los vehículos, locales y enseres propios del servicio.
2. Defecto de hasta 10 en el número de féretros disponibles para el servicio.
3. Ausencia de todos o alguno de los documentos de información a los usuarios sobre los servicios que se ofrezcan y sus precios, u omisiones en los mismos.



*Artículo 19.º.*—Se consideran faltas graves:

1. La reincidencia por tres veces en falta leve.
2. La prestación de servicios con vehículo que carezca de la habilitación administrativa necesaria, o en locales distintos de los autorizados.
3. La obstrucción de la actividad inspectora del Ayuntamiento sobre el cumplimiento de la presente ordenanza.

*Artículo 20.º.*—Se consideran faltas muy graves:

1. La falta de prestación de servicios obligatorios, cuando fueren solicitados.
2. Incumplimiento de las disposiciones sanitarias o judiciales relativas a la inhumación, exhumación, conducción, traslado, y demás operaciones sobre los cadáveres.
3. Aplicación de precios distintos a los comunicados al Ayuntamiento.
4. La reiteración continuada en faltas graves.

*Artículo 21.º.*—Las faltas leves se sancionarán con apercibimientos o multa de 100 euros.

Las faltas graves se sancionarán con suspensión de la actividad durante dos meses.

Las faltas muy graves se sancionarán con la revocación definitiva de la licencia de la actividad.

*Disposición transitoria:*

Todas las empresas que a la entrada en vigor de esta Ordenanza ejerzan actividades de las reguladas en la misma, deberá adaptarse a sus disposiciones en los siguientes plazos:

1. Tres meses desde la entrada en vigor para solicitar y obtener la inscripción en el registro municipal de empresas autorizadas.

*Disposición final:*

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando sea publicado, íntegramente, su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Génave, 14 de septiembre 2009.—El Alcalde, JUAN PEDRO SAMBLAS MAÑAS.

— 8528

**Ayuntamiento de Huelma (Jaén).**

**Edicto.**

Don FRANCISCO VICO AGUILAR, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huelma.

**Hace saber:**

Que por Resolución de la Alcaldía, de fecha 18 de septiembre de 2009, se ha declarado la caducidad de la inscripción padronal de la persona que se detalla a continuación, acordando su baja en el Padrón Municipal de Habitantes con efectos de la fecha de publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 16.1, 2.º párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2003, y la Resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del INE y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los Extranjeros No Comunitarios Sin Autorización de Residencia Permanente (ENCARP) que no sean renovadas cada dos años.

Nombre y apellidos: Embouarik Lebouih.

Documento número: X07456300-E.

Lo que se hace público a los efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Huelma, a 18 de septiembre de 2009.—El Alcalde, FRANCISCO VICO AGUILAR.

— 8480

**Ayuntamiento de Linares (Jaén).**

**Anuncio.**

Transcurrido el plazo legalmente establecido sin que se hallan presentado alegaciones a la ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA VÍA VERDE DE LINARES, cuyo anuncio de aprobación inicial fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, núm. 166, de fecha 21 de julio de 2009, y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Linares, y dando cumplimiento al Acuerdo del Pleno de 26 de junio de 2009, se aprueba definitivamente dicha Ordenanza Municipal cuyo texto se detalla en el Anexo.

En Linares, a 18 de septiembre de 2009.—El Alcalde (ilegible).

ANEXO:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA VÍA VERDE DE LINARES

*Introducción.*

La Vía Verde de Linares, con 5.988 metros de longitud, supone la recuperación como Vía Verde del antiguo trazado ferroviario que unía las ciudades de Linares y Almería.

Para dicha recuperación así como para su posterior gestión se constituye esta Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de la Vía Verde de Linares, la cual discurre siempre sobre el antiguo trazado del Ferrocarril de la Línea Linares-Almería y en concreto unía las Estaciones Linares-San José (Estación de Almería) con la Estación Linares-Baeza, en un recorrido en el que se produce un descenso gradual desde el Camino de Úbeda hasta el Camino del Molino de Arquillos.

Esta Vía Verde estará destinada a uso público como vía de comunicación con fines de ocio, deportivos, recreativos, culturales y de protección del medio ambiente.

El Ministerio de Medio Ambiente, dentro del Plan Tejido Verde, viene fijando dentro de sus objetivos recuperar infraestructuras lineales en desuso, entre ellas los ferrocarriles, para usos alternativos de cicloturismo y senderismo, como ocurre en éste caso en concreto.

Una vez adecuado el antiguo trazado del ferrocarril Linares – Almería a su uso como Vía Verde los objetivos del Excmo. Ayuntamiento de Linares se concretarán en:

– Mantener y conservar en perfectas condiciones de uso la Vía Verde de Linares.

– Promover todo tipo de acciones conducentes a la promoción, mantenimiento y desarrollo de esta Vía Verde.

Capítulo I

*Disposiciones Generales*

*Artículo 1.º.*—Objeto.

1.1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, protección y funcionamiento de la Vía Verde de Linares de acuerdo con los usos propios y normativa de aplicación.

*Artículo 2.º.*—Competencias del Excmo. Ayuntamiento de Linares.

2.1. El Excmo. Ayuntamiento de Linares como propietario de los terrenos donde discurre la Vía Verde, para esta finalidad específica, tiene personalidad jurídica propia, con plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

*Artículo 3.º.*—Ámbito normativo.

3.1. La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para usuarios/as, entes públicos, futuros entes consorciados privados y cualquier persona o colectivo que de alguna manera interfiera en el correcto funcionamiento y conservación de este bien público.